

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A.** contra **MARÍA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO**

No.253684089001 2013 00005 00

La actuación procesal da cuenta que la cuota parte del inmueble perseguido para satisfacer el pago de la obligación fue embargada mediante providencia del 3 de marzo de 2014 y su publicidad se registró el veintitrés de abril siguiente; el secuestro fue decretado por auto del 13 de febrero 2015 y la diligencia se practicó el diecinueve de marzo de ese mismo año, pública en la que la persona que colaboró con la identificación del bien, afirmó que uno de los copropietarios, el Señor **HUGO BARRERA** es quien siempre ha estado en el inmueble y pese a las afirmaciones realizadas por la secuestre inicial que contrarían los datos suministraos en la diligencia en el sentido a que no existe persona que "maneje" el inmueble o que alguien lo esté explotando económicamente; ahora al asumir la responsabilidad de administración del bien la entidad que fuera designada como nuevo secuestre en virtud del relevo de la anterior auxiliar de la justicia, esto es desde el 27 de julio de 2018, ha señalado que "no es posible ejercer una administración real solo de vigilancia" porque en el bien cautelado "no se encuentra ni personas, ni animales ni cultivos", se deja en conocimiento de la parte demandada estas afirmaciones para que se pronuncie al respecto.

De otra parte y pese a que la Secuestre "**FUNDACIÓN AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS**" no ha dado cumplimiento de su deber legal durante más de un año, se le requiere para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación que ha de enviarse vía electrónica, rinda el informe que por virtud de la ley está obligada a realizar junto con las respectivas cuentas de la administración del inmueble que ahora está bajo su custodia y cuidado el cual según el dictamen pericial presentado el cual está avaluado por la suma de **\$2.943'121.616,00** (nums. 7 y 11 art. 50 en conc. art. 51 del C. G. del P.).

Líbrense las respectivas comunicaciones a las partes y adjúntese a la misiva copia de esta determinación.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉM CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY 18 de marzo de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS